

J-1462/12

4
Año 1749 51462 / 12

No
Pedro Tubben Maestro Bo
trario de la Ciudad de Pariza
robo

Se vele Continue en su
Conduta de Petreanis.

Daxoca



Poder à Pleytos

Setenta y ocho maresceris.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT-
RENTA Y NVNVE.

In Nomine Jesu: Sea á todo Manifesto:

Que do Pedro Sulvez Mió Apotecario residente en el
Lugar de Sanico, y de pnte hallado en esta Ciudad
de Zaragoza, de mi buengrado, y cierta ciencia, y sin revo-
car los Groves por mi nombrados, de nuevo nombre, en
Groves míos, ental manera & la especialidad, á la gene-
ralidad no daroque, ni por el contrario, asaveres, á D.^o Mi-
guel de Lezcano, D.^o Manuel Arvez, D.^o Eugenio Baylín,
D.^o Alexandro Peña que lo son del numero de la Real Audien-
cia de este Reyno, y Vecinos de una Ciudad á todo juntos,
y á cada uno de por sí, especialmente para que por mi,
y en mi nve interuengan entodo mis pleytos eiviles, y
criminales, que tengo, y espero tener, con qualquiere
personas, y personas, y siendo Actor, ó Res, ante qualquiere
Juzes, y Arbitrales Eclesiasticos, y Seglares, dando á
ellos Groves, y cada uno variante poder de demandar, responder,
defender, oponer, proponer, excibir, combenir, recombenir,
replicar, replicar, lites contestar, requerir, y pletar,
sentar nomos, y qualquiere Escrituras, y pruebas produ-
cir, y presentar, y á lo que se produxere por la parte
adversa contradecir, Juzes, y Notarios en pletar,
recurrar, qualquiere causas de sospecha proponer, y
advenir, en para mandar hacer, renunciar las, y

por esperar pidiéndolas cosas, posiciones, y artículos
ofrecer, y dar, y mediante Juramento adevorarlo, y
a lo que sea fuériere por la parte adversa responder,
alegar, renunciar, y concluir, qualquieriere senten-
cia, oyr, y aceptar, y de ellas apelar interponien-
do, y haciendo las apelaciones, y postulas de demandar,
excusar, y recusar, qua logre libitos Juramentos
en animo mio prestar, y hacer, y defender, y referirlos
a la parte adversa, beneficio de absolucion de qual-
quieriere senten de excusacion, y restitucion in integrum
de demandar, y obtener, firmas, Letras, y qualquieriere
Provisiones obtener, y presentar, y de su presentacion
mandar, y requerir, se hagan cartas publicas.

Y uno o mas Proxies a lo sobre oho substituir,
y aquel o aquellas revocar, y substituir, y general-
mente hacer, decir, y executar por mi, y en mi nombre
todas las cosas a cerca lo sobre oho necesarias.

Y promette haver por firme, y valido todo lo que
por ohos Proxies, y cada uno, y sus substitutos a cerca
lo sobre oho sera oho, hecho, y procurado, y no re-
vocarlo entiendo, ni por causa alguna, vaxa la
obligacion de mi Berron, y bienes muebles, y
raizes presentes, y futuro = Hecho feuto sobre oho
en la Ciudad de Zaragoza, a veintey quatro
dias del mes de Setiembre del año cor-
rado del Reámdo de Nuestro Señor
Jesu Christo mil settecientos quatro y
nueve, siendo a ello presentes, por testigo

Bernardo Artola, y Balthasar Molino residen
res en Zaragoza

Yo el Rey no de mi Carlos Luvilla, con authoridad
App^{ca}, por donde quiere, y Deal por todas las
tierras, Reynos, y señorios del Rey nro Señor,
Es, no del Ayuntamiento, y Juzga de Ordinario
de la Villa de Longares domiciliado en ella,
y de pnte hallado en esta Ciudad de Zaragoza
publico Notario, que a lo sobre oho, presente fui
y cerré

El Balthasar a pte de

D. Ferrer

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y NUEVE. +

Ex^{ma} señor
Al qual de Secano, enrre de Pedro Suber Mr^o Apostolario
residente en el Lugar de Paniza, de quien tengo y presento
poder en dicha forma, y de el usando D^{go}: Qui Ramon
Mañano Mr^o Vicario, estubo conducido por m^o D^o en la con-
dutta de Vicario del citado Lugar de Paniza, y su agre-
gado Madren, hasta el día de su muerte succedido haze
ocho años, y hasta el Agosto de quarenta y tres continuó
su condutta I^{ta} Reynado Ciudad de aqual, y con motivo
de que en el mismo mes contraí mi parte Matrimonio
con o^{ta} I^{ta} Reynado, proseguí en o^{ta} Condutta
hasta el año de quarenta y quatro en que el Ayuntam^{to}
y Consejo Br^{al} de dicho Lugar, legítimam^{te} congregado
a pluralidad de votos eligieron a mi parte para Vicaria-
rio, y el Ayuntam^{to} lo conduxo por espacio, y tiempo de
tres años, obligandore o^{ta} Ayuntam^{to} ha satisfacerle
en cada uno o^{ta} condutta, reducida esta a nueve
d^o por vecino, la mitad en trigo, y la otra mitad en vino,
el trigo en el mes de Agosto, y el vino al tiempo de la co-
secha de cada un año, a cuyo fin se otorgó Capitulacion
en forma, obligandore, aui o^{ta} Ayuntam^{to} como m^o D^o
al cumplim^{to} de lo que a cada uno tocava, v^o se usó
Capitulacion ha proseguido mi D^o en o^{ta} su Condutta
hasta de p^{te}, sin que por el Consejo Br^{al} se haya hecho
obra, y mi parte ha estado, y está en la posesion quieta,
y pacifica de o^{ta} su Condutta, cumpliendo

considero los pactos, y obligaciones de aquella, y
dispensando á los Vecinos las medicinas & necessitas,
con publico accontentam^{to}, y aprovacion del Pueblo, y
el am^o, que son motivo de ser de cargo de las Señoras,
& han con puesto, y con poner el Ayuntamiento, de cho du-
gar el cobro de el tanto de cho Conduita, y pago de
ella á mi S^{te}, sin embargo de q los Vecinos se hallan
con^{tes} en su satisfaccion, aviendo entregado el tanto
correspondiente á los que han governado, y gobiernan,
estos eran deviendo á mi S^{te}, mas de quatrocientas
Libras Sag^s, y por haverles hecho alguna explicacion
para que se las satisficieren, y ajustasen, y liquida-
sen las quantias, en vez de providenciar para tan justo
pago de cantidades, & han entrado en poder de agul-
los, y las abran convertido en su utilidad, ó en otro
fin, han intentado, é intentar intimidando á algunos
vecinos despojar á mi S^{te}, de cho Conduita, y que impos-
sibilitandole por este medio, no pueda lograr el co-
bro de choas cantidades, y aun han explicado, & en
llegando el día de S^{to} Miguel avian de sacar á mi
S^{te}, de la Cano en que avitta, con abandono de su Botica,
y aviendo pedido al Sr^{no}, de Ayuntamiento, dize á mi S^{te},
la Capitulacion, ó Testimonio de ella para acudir á
esta superioridad, y sincerarle de tan irregulares pro-
cedim^{tos}, que intento, y proyecta cho Ayuntamiento, para
avopellar á mi S^{te}, no ha podido conseguir uno, ni
otro, ni la Justicia ha permitido se le diera instru-
mento alguno con que poder administrar lo justo de
este recurso, en cuiá atencion, y firando, como furo en
animo de mi parte, que abajo firma, ser cierto, y ver-
daderos choos hechos =

Mi S^{te} pido, y suplico seivra, teniendo por verdadera
esta relacion en quanto vaire, mandar & la Justicia, y
Ayuntam^{to}, de cho Lugar, vajo las penas, y apremiam^{tos}, que
fueren del agrado de V. Ex^{ta}, no impedir, ni embarazen
á mi S^{te}, continuar, y proseguir su conduita, y vivir, y avi-
tar en las Casas en q tiene su Botica, y continua residen-
cia, con apremiam^{tos}, & seran responsables de todos los per-
juicio, que á mi S^{te}, se ocasionaren, y así mismo vajo
las mismas penas el Sr^{no}, de Ayuntamiento, luego, y sin la
menor dilacion de, y entregue á mi S^{te}, los Testimonio
de su Capitulacion, y de man^o, & necessitare, y la Justicia
no solo impida, ni embaraze con pretexto alguno, sigre
en razon de todo probera, y de ver mine Ex^{ta}, lo
que tuviere por mas combeniente, y proceda de Justi-
cia, que pido &.

Otro: respecto de que cho Ayuntamiento no quiere ajus-
tar las quantias de las Conduitas de mi S^{te}, ni quiere
satisfacerle mas de quatrocientas Libras que le cito
deviendo, y han entrado en poder de lo de cho So-
viero = Mi S^{te}, su plico seivra mandar, que cho
Ayuntamiento ponga de manifiesto los Libros, y
Cuadernos correspondientes á choas Quentas, y con
intervencion, y asistencia de mi S^{te}, las liquide, y
ajuste dentro de un breve termino, y lo que resultare
á favor de mi S^{te}, se le satisfaga de vno del termi-
no, y vajo los apremiamientos combenientes, si de
Justicia es supra & Pedro Tulbey Alq^{do} de Levant^o
D. Diego de L. Gomez.



de late maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREYSENTA
Y NUEVE.

Año de 1749 a
veinte y siete de junio de 1749. Año 9.
3

Regencia
de
Fiscalia
de
Causas
y
Criminales

El principal Informe el Ayuntamiento con
Justificación entre el conde de...
Dentro de veintidós dias...
ento / ede Copia unecosta a esta parte de la Capitan
sacion que tiene de su conduccion y demas...
tentos que pidere...
Inquanto al otro... Como se pide lo que
cumpla dentro de quince dias...
D

Dize

testim. en relacion a...
Acuerdos de Ayuntamiento...
de Pariza, el Parado de Laxoca.

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DES. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Don Fr. Antonio Juxca, J. no Real y Secretario del
Ayuntamiento del lugar de Paniza, y en el domicilio
inscrito y de orden de dicho Ayuntamiento. Cuyo feo
y verdad exco testim; a los Sres que el presente tienen
que en el libro intitulado: De las Caxaciones y Acauz-
tos del lugar de Paniza y Conducciones & Sazientes,
este año de mil Setecientos Veinte y dos en ade-
lante: Se dalla una Resolución de dicho Ayuntamiento de
este día ocho de Setiembre de año de mil Setecientos
quarenta y tres en que se oterxon que por eaz
vez mudos Roman Manano, Donaciao de Solu-
gar, se le mantenga a su muger en la Conduca
esta el dia de San Miguel de Setiembre de dicho año
de quarenta y tres, con el cargo de Mayor el mir-
glo mismo baco el dia primero de Mayo del mis-
mo año de quarenta y tres se dalla otra Resolu-
cion y acuerdo tomada por dicho Ayuntamiento y per-
sonas que segun se denanta Real acatuzmizao a
esta eligido poros Comta mes, Joseph Segra, para Do-
niciao de Solugar, este el dia de San Miguel de
Setiembre de dicho año de quarenta y tres, en adelante.
Y que en un libro con Cubiertas de pergamino que
tiene por titulo: libro del Ayuntamiento del lugar
de Paniza, en que se escriben las nanzas & az-
zandamientos de sus propias Mnderos y otras

emplios que empieza aca el año a mil
setecientos diez y nueve en adelante. Se ha
la una Convencion que entre Dho Ayuntamiento
mientras, Joseph Lega, Joseph Pineda, Nida
& Roman Matiano, y Moises Joseph Ma-
niano, su Cuñado, dize en teniendo presen-
te Saberse introducido pleito por Dha Nida,
Sobre Conduccion & Botica; Tenia otros
pactos & Dha Convencion se acordo que Dhos
Lega y la Nida dizean medicina a los se-
ñeros, abrenando por meses y que esta pro-
videncia permaneciera hasta el dia de San
Miguel de Setiembre de el año a mil Seteci-
entos quarenta y quatro, la que firmaron
Dhas partes. Y así mismo en el referido libro
de Deliberaciones y Acuerdos, y baxo el dia ve-
inte y quatro del mes de Mayo el año a
mil Setecientos quarenta y quatro, se halla
que Dho Ayuntamiento resolvió con diversas aten-
dencias, que a Joseph Lega Maestro Botica-
rio, y a Joseph Pineda Nida que fue, y a
Pedro Sulber su marido se les diese saber
el saber concludo en el ejercicio de sus Bo-
ticas, en el dia de San Miguel de Setiembre
de Dho año de quarenta y quatro en ade-
lante con venia que otro Dho Ayuntamiento
delegue en Botica, la persona que bien
más le fuere, el cuyo acuerdo, se les dio no-
tificación a las Dhas partes en el día mes y
año de este Dho Acuerdo. Y así mismo en Dho li-
bro de Deliberaciones, baxo el dia trece del
mes de Agosto del referido año de quarenta
y quatro, se halla otro acuerdo, por el qual

Resulta, que congregado Dho Ayuntamiento de S. J. de Pa-
recer en el día de los Dhos Lega, y Sulber, y les pro-
puso que teniendo noticia, David propalado Dho Sul-
ber, la intencion de introducir pleito, sobre nueva
Conduccion; Y que deseando el Ayuntamiento de S. J. de Pa-
recer sus malas Resultas, y atender a las Repetidas que-
ras que se le habían dado por los Señeros de Dho Lugar
que hasta entonces no habían llegado a Dho Ayunta-
miento en el tiempo que era solo en Botica, con du-
cido; Y que para providencia, y remedio de lo
ello, propalado Dho Ayuntamiento para la eleccion
de Botica, se firmó a los Dhos Lega y Sul-
ber, en la inteligencia de que el referido no que-
riera introducir pleito alguno, cuyo propuesta
aceptada por Dho Lega, la ventura el Dho Sulber,
con alteracion de ánimo, que no moro a Dho
Ayuntamiento para ventura, como resolvió, que
quando llegare el caso de Conduccion, Botica no
para Dho Lugar, no se le propusiere al Dho Sul-
ber. Y consiguiendo en Dho libro de Deliberaciones
mes, baxo el dia veinte y cinco de Setiembre, el año
de mil Setecientos quarenta y quatro, se halla otro
acuerdo, en que Dho Ayuntamiento resolvió que por
quanto el Dho Pedro Sulber había introducido plei-
to por el Tribunal de Dava, sobre que se se con-
tinuase en la Conduccion de Botica de Dho Lugar
y que a fin de mantenerse Dho Ayuntamiento en la libere
tad de elegir Botica, se pudiese providencia mu-
ta, que subministrase a los Señeros la medicina
que se les diese saber a los Dhos Sulber y Lega
que en caso de dar medicina a sus Boticas no se-
ria a cuenta del Ayuntamiento lo que incontinenti se
les notificó. Y en Dho libro de Deliberaciones, baxo el
dia diez y nueve del mes de Setiembre de Dho año de
quarenta y quatro, se halla una Convencion hecha

entre D^o. Ayuntamiento y los Vecinos de Lugo
y Lugo, en que tiene presente el pleito
sobre esto introducido por D^o. Lugo, y obrar
los gastos, y otras resueltas de aquel, en que se
hizo entre las partes, entre otros pactos, el
siguiente = Item se convino entre las partes
que esta Conduca a Lugo por tiempo de dos años
que empiecen a correr desde San Miguel de
Setiembre, de quarenta y quatro, y fecho en
en Semerante dia de quarenta y seis, previ-
niendo que para todo dia, por el D^o. Ayunta-
miento conducir a quien bien visto le fuere,
deviendo averiales el mes de Mayo de
todo año de quarenta y seis, para que no ale-
guen ignorancia, cuya convencion se alla pre-
venida por las partes = Y así mismo en el li-
bro de libertaciones, baxo el dia treinta y quatro
del año de mil setecientos quarenta y seis, se a-
causo que D^o. Ayuntamiento y con intervencion de
los D^{os}. Joseph Lugo, y Pedro Sulber, acordó
que respecto a saberse experimentado, que
por la Resolucion de conducir Bonicario, se
han suscitado algunos pleitos y mudas de sa-
lenciones, con otras peticiones resueltas, y dese-
ando obrarlas por el mas proporcionado ex-
pediente, y atender igualmente a la mejor
y mas puntual asistencia, a los vecinos, se
previene y conviene la conduca de Bo-
nicario en los D^{os}. Joseph Lugo, y Pedro Sul-
ber, por el tiempo de dos años, que empiezan
a correr, desde el dia veinte y nueve de Seti-
embre proximo veniente, y fecho en en Se-
mexante dia del año de mil setecientos y



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

quarenta y seis, con el pacto y condicion que
en el tiempo de los Vecinos dos años, agan de sea
libres los Vecinos para conducir, y tomar merced
na de aquel Bonicario, que bien visto les fuere, y
deben pagar a aquel con quien se conviniere en
la conduca que a todo cohun bre, asi por Vecinos,
como por Caballerias, en las especies de vino y trigo,
y a los precios acostumbrados. Y que los Veci-
nos Lugo, y Sulber no puedan pretender en el
dicho tiempo de los dos años, y por la conduca
correspondiente a ellos, otra ni mas cantidad
de la que importare las Conducas de los Vecinos
que con cada uno de ellos se su brece conduca, cu-
ya Resolucion se alla aceptada por los Lugo,
y Sulber, y firmada por estos D^{os}. Ayuntamiento
y así mismo baxo el dia treinta y uno de Mayo del
año de mil setecientos quarenta y seis, se alla
en todo libro saber resuelto y acordado D^o. Ayun-
tamiento que desde el dia de San Miguel de Seti-
embre del todo año en adelante, no se les continie en
la conduca de Bonicario a los D^{os}. Lugo, y Sul-
ber, y que a fin de que estos no agan pretension a
esta Conduca, se les aga saber la Resolucion y ac-
uerdo de D^o. Ayuntamiento, cuya notificacion se alla
hecha a los susodichos, en los Vecinos dia mes y año

Y así mismo en dho libro de Anuncios, baxo el día
de diez y seis de Mayo al presente año de mil
setecientos quarenta y nueve, vescrio dho Ayunta-
mto. Se despidieron y despedieron los dos Boni-
carios de dho lugar, para el día de San Miguel
de setiembre en adelante, y que por el Secreta-
rio de Ayuntamiento. Se les aga notificacion, para
que entendidos de su despedida, no puedan alegar
ignorancia, lo que les fue notificado en dha
veinte y tres de los dhos mes y año presentes.

Fueron unidos en dho libro de Anuncios baxo el
día veinte y cinco de Mayo al presente año
de mil setecientos quarenta y nueve, se alla que
congregado el Ayuntamiento de dho lugar, con el
Cax. Dn Juan Garcia, Decano de aquel Dn
Antonio Obispo Racionero de la Iglesia de dho
lugar, y las personas, que an obrando el govi-
erno de el cas que para tales actos se acostum-
bran congregan, propuso el Alcalde, presiden-
te hallase vacante la Condutia de Bonicario
de dho lugar, a la dha de San Miguel de
setiembre en adelante, y que se le oya en pre-
sencia de ella los dhos Lega, y Subbeta, Jo-
seph Rodrigo, y otros Bonicarios, y sabiendo se-
lo la votacion en forma y la regulacion de
ella, hubex tubo en dho voto en su favor, sea-
gan de Caxalon, siete votos favorables, el del May-
or tres votos favorables, y Joseph Rodrigo tubo
todos los votos en su favor. En cuya razon que
fo elegido el dho Rodrigo en Bonicario de dho

Lugar; Ten de consecuencia se le otorgo capitu-
lacion baxo el día, quatro de Julio de dho y pre-
sente año, la que acpto y firmo con dho Ayunta-
mto. Como a todo lo Sobredito mas extensamte
vesulta de dhas acuerdos respectivamente, que me
repezo; Ten fe de ello y para que conste don-
de convenga y sea necesario de dha instancia
si el presente, testimonio en relacion, que tiene y
fante en dho lugar de Paniza a Reyna dias de
mes de setiembre de mil setecientos quarenta
y nueve años.

Testim. de Fealdad =

Jeronymo Antonio Jexera

Recibi por este testim. y copia de la provision
Real que nono que al Ayuntamiento de Paniza a
instancia de Pedro Subbeta Bonicario, veinte y
en su elos y nomas, de que Caxalon =
Jexera



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
DIECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Esc. no. senor.

El Ayuntamiento del lugar de Parraza en cumplimiento de lo man-
dado por Sr. nuestro Sr. D. Alonso de Ercilla, y en el mes de Septiembre, sobre que
informe en el Expediente de D. Pedro de Sotomayor, introductivo por Sr.
D. Juan de Sotomayor, que ha sido del mismo con la mas res-
puesta atencion, y sencilla de la verdad, Dize: Que es agero
deverdad quanto por Sr. D. Juan de Sotomayor, pues aunque en
fuerza de sus mandamientos judiciales, que no ha seguido el Ayuntamiento
por curar los gastos, y malaxar veritas de ellos, y en atencion al yngulto
de quien por su edad ha protegido a Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor
y sus Causas de Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor,
en la Conducta de Potricana, suida por a Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor,
de la qual se leccion, que supone en su favor hecha en el Sr. D. Juan de Sotomayor,
en el de setenta, y quarenta, y quatro, que sobre no haver hauido
junta para determinarla, la asienta Sr. D. Juan de Sotomayor, contra el hecho de
esto de haue[n]do negado su continuacion, de ser necesario el que
para nueva eleccion de Potricana, se le proponia, segun la
dileccion tomada por el Ayuntamiento de Sr. D. Juan de Sotomayor, que alondo en
fuerza de las nuevas Causas, que le motivaron, a que no se pu-
diera proponer en adelante, para la Conducta, de cuyo Sr. D. Juan de Sotomayor
haviendo introductivo el Sr. D. Juan de Sotomayor, en el Sr. D. Juan de Sotomayor se Da
vocari, executado el Ayuntamiento de la misma razon, que
se movieron al primer aserto, futo otro para continuacion
la Conducta, hasta el Sr. D. Juan de Sotomayor, y quarenta,
y seis, congo mirando el Ayuntamiento, con todo la novedad de
Conduccion, la proximo, por el Sr. D. Juan de Sotomayor, en la Sr. D. Juan de Sotomayor
de Sr. D. Juan de Sotomayor, con el pacto de quedar lebrar la Sr. D. Juan de Sotomayor, y en
la leyenda de tomar la Medicina, y Conduccion con el Sr. D. Juan de Sotomayor,
caso, que bien visto los fuere, cuya providencia paxionada
Ayuntamiento, que lo sea bastante a Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor,
de quejas de los Sr. D. Juan de Sotomayor, y las que los Sr. D. Juan de Sotomayor, y a Sr. D. Juan de Sotomayor,
contra la administracion de las Medicinas, y aunque el
Ayuntamiento, de Sr. D. Juan de Sotomayor, quarenta, y ocho, expreso se
tand un poco motivo, y de nuevo quanto repetidas quejas,
que sobre la falta de Medicina se le hauido dado, resuelto se
hacex Conduccion de Potricana, y no continuas en el Sr. D. Juan de Sotomayor,
Sr. D. Juan de Sotomayor, y Sr. D. Juan de Sotomayor, cuidandolos de esto en el Sr. D. Juan de Sotomayor.

Manzo, para solicitar su acomodo, lo susperdio dho Ayuntamiento, llevado de su granada inclinacion, a quien se hallaron en su mala Conducta, los referidos Diego y Fulbea, y hauiendo reconocido el Ayuntamiento actual el cargo contra sus Conciensias, por mantener en dha Conducta de Boticaux, en perjuicio de la Salud publica, alos referidos Fulbea, y Diego, se resoluo hacer juntos para nueva eleccion, que igualmente la participó alos referidos, de autos del dho Fulbea, y quien de conuocado en el dia veinte y cinco de Mayo, segun Reales Decretos, y ordenanzas alas Pezompa, que en dhas partes actos acostumbraron concurrir, y hechar las Borsas de Conzpondiente notubo dho Fulbea en su favor, si voto en voto, y Joseph Dico, dago todos los de la Junta, quedando admittido este, en la Confianza de que por su aplicacion, y circunstancia, vera conueniente al publico, y enno vitand parece que dho Fulbea de sea deyan expedir las Cartas, en que se auita, por otra determinada para el Boticaux, en razon de llex propria de la Conueniencia, y el dho donde se hallan con las de nencia de que se componen, pro porcion rades al Ministe rio, y de la maior conueniencia para los Vecinos, que conu xian por las medicinas, siendo lo conueniente de qd an perjuicio auno, y otros, como todo contra del dho Conciensio en Relacion adunio, conueniendole de inuenuto lo expuesto, por dho Fulbea, siendo igualmente el que se aian negado los Interponidos conzpondientes a dho dho, como la renuencia, que si fuera conueniente se pone, haues tenido el Ayuntamiento para liquidarlo sus quantias y deuenirle de ellas, mas de quatrocientas libras, siendo cierto que en su aia ocaion se ha instado al Ayuntamiento a la obra de liquidacion, y en alguna, que se firmó se propro voto conuencio al Ayuntamiento, ad finix dhas quantias, y el to para ser minazar, los repartos hechos en dho Vecinos, para la cobranza de el dho conzpondiente ala Conducta de dho Fulbea, que hauiendo conuido a cargo de este, y sus Cauantes, de una presentantia, y se espuso con el pretexto de haueser conuencido, sus obraculo de sean solo superar al Ayuntamiento acordó el dho dho, que antes de obligar al Boticaux se hoi de la la guerra de dho Fulbea, temiendo de este, que onodio de la nueva Conduccion, y en seguida de su inclinacion litigiosa, y nudo de una Pleyto contra el Ayuntamiento, y con dho dho de dho D. Joachin de Daza pora que conuinduxa con su acertada direccion, y equidad, a hacer vn nudo ante, conuencio de los partidos, que en la guerra de dho Ful

bea no pudiera hallarse cumplida justificacion, y hauiendose creuido a ello, hablo el Ayuntamiento al Racionero D. Joseph Manzano, para que como Cuñado de dho Fulbea, y amigo de este Daza de interese a este para liquidar dhas deuenidas, dejando el dho dho a la justificacion, como sugeto de Confianza, y satisfaccion de entrambas partes, jaunque aporacion de dho Racionero Manzano accepó dho Daza el referido cargo, y conparia, no ha podido traer a ello dho Fulbea, por las dilaciones, con que a estado. Todolo qual, siendo hechos ciertos, providenciados con la s. l. e. m. d. d. e. y requiridos, establecidos por Reales Decretos, y por tambien situada, parece que de uera subir, me refiendole la aprobacion de dho. quanto de ex m. e. y replica al benigno y uno de los Pueblos, con la Obsequencia de una perfecta simonia, hauiendo sido de n. p. u. a. n. i. m. o. n. a. l. o. n. e. r. a. c. i. o. n. de aquellos dho, que la v. u. e. r. i. d. a. d. e. r. e. n. e. n. y mas quando se venia a n. a. n. al beneficio de la salud publica on que es el interese v. n. i. u. e. r. a. l. i. n. c. o. n. s. i. d. e. r. a. c. i. o. n. e. s. o. c. i. e. n. t. i. a. s. i. n. c. e. l. l. a. s. o. l. o. p. o. r. s. u. v. o. t. i. n. o. n. e. n. c. i. a. m. a. i. o. r. e. m. e. n. t. e. q. u. a. n. d. o. l. o. p. u. e. r. a. c. o. n. t. r. a. e. l. d. e. u. i. d. o. a. l. p. e. r. o. q. u. e. l. a. s. u. p. e. r. i. o. n. e. s. d. e. l. t. u. o. n. a. l. e. s. p. o. n. i. e. n. t. e. h. e. c. h. o. s. y. n. e. s. t. o. s. e. n. c. o. n. o. c. i. d. a. l. a. b. u. r. n. i. m. a. d. e. l. l. i. g. n. t. o. a. c. t. u. a. l. y. l. a. d. i. s. t. i. n. g. u. i. d. a. s. p. e. r. i. o. n. a. s. q. u. e. q. u. e. h. a. c. o. n. m. u. e. r. t. o. p. a. r. e. q. u. e. l. o. s. u. e. n. e. u. e. a. e. l. c. a. r. g. o. p. a. r. a. v. i. n. d. i. c. a. l. e. y. e. l. i. n. t. e. n. d. e. r. l. e. a. u. i. t. a. d. e. l. a. r. p. i. n. c. i. p. a. l. y. p. r. i. u. i. l. e. g. a. d. o. d. e. j. e. t. o. e. x. e. c. u. t. a. d. o. t. o. d. o. e. l. d. h. o. i. n. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. d. e. l. o. m. a. n. d. a. d. o. p. o. r. e. l. d. h. o. i. n. s. u. c. r. e. a. t. o. a. u. t. o. r. C. a. n. t. a. y. O. c. t. u. b. r. e. a. v. n. o. d. e. m. i. l. C. e. n. t. e. s. i. e. n. t. e. y. d. i. g. n. i. f. i. c. a. d. o. y. n. u. e. u. e. d. e. m. o. S. e. n. t. e. n. c. i. a. y. d. e. c. r. e. t. o.

Ivan Diaz Ald. J. mador. J. ayre Reg. Joseph Lorenzo S. Indico. Joseph Manzano. Juan Clemente Padayo Reg. Paso ante mi Gen. Antonio Suarez. S. n. o. 11



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

Pase Laxag, y octo veis de *M. J. de S. J.*

Regente Sin embargo de lo que por Pedro Tuleba
seguia en un pedimento de veinte y cinco de creto =
Hond mas cerca parado, se declara por bien he
Arzobis da la despedida que en diez y seis de
Atadad cuerso proximo pasado se le hizo el Ca
Caxeris Conduca de Botricario que conuia on el
Jaxer la Conduccion hecha por el Ayuntamiento
y veintena a favor de Joseph Rodrigo
en veinte y cinco de Mayo ultimo: De
de notifique al Caxer Tuleba que luego inme
diatamente dese expeditar la Carta en que
havia de dar ouso a Joseph Rodrigo. Ser
punto de la Caxeridades que dice Tuleba se
deue el Ayuntamiento ve de su dho en Juni
da segun como le Combenza.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8